



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 NOV 2010

R. EX. Nº 3440

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chinquihue mediante C.I. SUBPESCA Nº 8146-2010, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 8358-2010 y Nº 10.343-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 362/10, de fecha 05 de noviembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Caracterización bio-económica y monitoreo de una pesquería artesanal de pequeña escala de sardina austral (Sprattus fueguensis) en aguas interiores de la Región de Los Lagos, temporada 2010"***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 115 de 1998 y Nº 1161 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 831 de 2010, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chinquihue, R.U.T. Nº 71.554.600-0, domiciliada en Camino a Chinquihue, Km. 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Caracterización bio-económica y monitoreo de una pesquería artesanal de pequeña escala de sardina austral (Sprattus fueguensis) en aguas interiores de la Región de Los Lagos, temporada 2010"***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear aspectos biológico-pesqueros y económicos, de la pesquería artesanal de pequeña escala, del recurso sardina austral, realizados por una flota de 85 embarcaciones pertenecientes a organizaciones de pescadores artesanales, en aguas interiores de la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida en aguas interiores de la Región de Los Lagos, desde Puerto Montt por el Norte hasta la Isla Grande de Chiloé (43°30' LS) por el Sur, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales que a continuación se indica, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región y poseen una eslora inferior a 12 metros:

N°	EMBARCACIÓN	MATRICULA	RPA
1	EL MONO	PMO 2317	917977
2	ANGEL	PMO 3750	953914
3	AURORA	PMO 2491	915554
4	LA PIRAÑA	PMO 4922	916849
5	CRISTIAN III	PMO 5864	918428
6	CARLOTO	PMO 4264	911139
7	ALEXIS	PMO 4906	27070
8	POPEYE III	PMO 6696	951489
9	LUCIA	PMO 2911	904553
10	BAFI	PMO 4170	917051
11	PACIFIC MAR	PMO 5285	950492
12	SUPERSOL	PMO 1713	923515
13	ELCONEJO	PMO 5614	911115
14	EL CALIPSO I	PMO 6332	913376
15	UNION ESFUERZO	PMO 6126	918285
16	CONNY	PMO 6304	950966
17	NEGRITO	PMO 4763	918110
18	SANTA LAURA	PMO 2052	13500
19	YACAF	PMO 2167	918288
20	FABIANA	PMO 6710	951491
21	CORVINA	PMO 4961	900558
22	SAN QUINTIN	PMO 6338	953082
23	EL MONO	PMO 5393	24012
24	MISION DEL MAR	PMO 5322	923587
25	EL INDIO	PMO 5024	904555
26	ORION	PMO 5877	916520
27	EL TINO	PMO 4180	923609
28	SAGITARIO	PMO 1866	950027
29	SANTA FE	PMO 3929	950749
30	SIRENITA II	PMO 4491	916775
31	BELEN II	PMO 3154	913354
32	PINTA	PMO 5863	918201
33	SANTA ELENA	PMO 3743	911128
34	AGUA SANTA	PMO 6538	950820
35	JUANITA	PMO 5450	913380
36	DARWIN	PMO 4365	918293
37	LA JOLLITA	PMO 4753	31993
38	FANIA II	PMO 6341	951685
39	EL SEBASTIAN I	PMO 6640	951677
40	ANDRES	PMO 1336	23376
41	ALBATROS	CHO 634	36960
42	YOHANA I	CHO 510	952773
43	MELINKA IV	CHO 1366	916237
44	TANIA II	CHO 346	8433
45	ANDREA BELEN	QLL 1737	953351
46	SEBASTIAN	QLL 1453	950225
47	TAMARA	MAU 3899	917121
48	IORANA	MAU 3619	950226
49	GIOCONDA	PMO 818	926761
50	ROSITA I	QLL 841	904501
51	ESTRELLA DE BELEN	CAB 3328	7921
52	SAGITARIO	CAB 4270	952481
53	CABO TAMAR I	CAB 3453	7987
54	PLAYA BONITA	CAB 3208	7816
55	FAMA	CAB 1711	7910
56	LORENA	CAB 65	926679
57	HALCON	ANC 4134	926179
58	PAOLA III	CAB 4331	953364
59	EL FABI	CAB 3856	915071
60	QUEULINA	CAB 4204	950783
61	DON DIEGO	VLD 5071	950602
62	CABO QUILAN	QLL 979	9987

N°	EMBARCACIÓN	MATRICULA	RPA
63	TORMENTA	QLL 1910	952944
64	BLANCA JAQUELINE	QLL 970	952424
65	YESSANIA MARILIN	QLL 1125	952256
66	VANESSA	CAS 2208	36918
67	MARIANA	CAS 2776	926413
68	PELUSA	CAS 1823	27919
69	EL GUERRERO ARCOIRIS	CAS 2579	915784
70	MARCELA	CAS 2200	24843
71	MARSARIA	PMO 4664	911651
72	RAMBO	PMO 4156	900943
73	MAILEN	PMO 4043	21007
74	PERLITA	PMO 4194	952453
75	POMAR III	PMO 4045	27202
76	CAICUTO	PMO 2728	17958
77	ANITA BELEN	CAB 4333	953348
78	BLANCA ESTELA	ANC 4428	22033
79	ESPERANZA I	ANC 4315	950139
80	PABLO PAZ	ANC 4715	36822
81	JOSE DELICIO	ANC 5073	917618
82	KAREN III	LEB 1022	950545
83	ORIANA II	ANC 5408	951379
84	MANOLA	ANC 37	9252

Previo al inicio de las operaciones, las embarcaciones artesanales antes señaladas deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Contar con certificados de matrícula y navegabilidad vigentes.
- No portar huinche ni yoma.
- Poseer red de cerco operativa y acorde con la escala de la embarcación.

La nómina definitiva será remitida por el Servicio Nacional de Pesca a Fundación Chinquihue y a la Subsecretaría de Pesca.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en el área marítima indicada en el numeral 3° de la presente Resolución, un máximo total ascendente a 467 toneladas sardina austral ***Sprattus fueguensis***, 100 toneladas de anchoveta ***Engraulis ringens*** y 100 toneladas ***Strangomera bentincki*** de sardina común.

Las cuotas de anchoveta y sardina común se imputarán a la fracción asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único N° 08.06.0027, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que cualquiera de las cuotas autorizadas en el presente numeral sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- La cuota de captura de Sardina austral autorizada mediante la presente resolución no constituirá derecho alguno en asignaciones de cualquier naturaleza que se efectúen en el futuro sobre este recurso.

7.- Fundación Chinquihue deberá verificar la totalidad de los desembarques efectuados por las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Fundación Chinquihue;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a Fundación Chinquihue, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes, con a lo menos tres horas de anticipación al evento.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) Utilizar como puntos de desembarque los puertos de Calbuco, Puerto Montt (Terminal Pesquero Chinquihue) y Dalcahue.
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas exceptuadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del cumplimiento de la veda biológica reproductiva de Anchoveta y Sardina común establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, modificado mediante Decreto Exento N° 1161 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque, procesamiento y la reducción (harina) de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) Informes parciales reportando una síntesis del monitoreo mensual de las actividades extractivas;
- b) Un informe final del estudio, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas, todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación y una base de datos en formato MS Access, debidamente documentada donde esté sistematizada la información recolectada en el estudio.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- La Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Gerente General, don Carlos González Anativa domiciliado en Camino a Chiquihue Km. 12, Puerto Montt.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- Fundación Chiquihue deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

